

## CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL

(Decreto 1079 del 2015 Capítulo VI)

**Empresa Colaborador CONTRACTUAL: TRANSPABON SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS NIT 900.557.961-9**

Representante Legal: BLANCA LUZMILA PEREZ RAMIREZ CC 63.460.812

Dirección Domicilio: VEREDA CAMPO 45 VIA PRINCIPAL AL CENTRO, BARRANCABERMEJA

Dirección Recibo Correspondencia: VEREDA CAMPO 45 VIA PRINCIPAL AL CENTRO, BARRANCABERMEJA

Tel: 3054392162

Email: [transpabonsas@hotmail.com](mailto:transpabonsas@hotmail.com)

**Empresa Colaborador DE HECHO: PAISATOURS-TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S**

NIT 811.041.306-6

Representante Legal: CLAUDIA MOLINA JURADO

CC 1.039.473.997

Dirección: Transversal 51<sup>a</sup> 69 – 05 Medellin, Antioquia

Dirección recibo correspondencia: Transversal 51<sup>a</sup> 69 – 05 Medellin, Antioquia

Tel: 4447240

Email:

Por medio del presente documento hacemos constar que de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo VI del Decreto 1079 del 2015 artículo 2.2.1.6.3.4, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**, con el fin de optimizar la utilización de los vehículos legalmente vinculados en el parque automotor de las empresas automotor especial el cual se rige por las siguientes clausulas:

**CLAUSULA PRIMERA:** Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial en el vehículo de placa **EQX597** Clase **MICROBUS** de 19 Pasajeros, Marca **RENAULT**, Modelo: **2018**, vinculado en la empresa PaisaTours- Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S. Dicho convenio tiene por objeto el transporte de grupos determinables de personas de un mismo lugar de Origen hasta un mismo lugar de destino y viceversa de acuerdo a los contratos de prestación de servicio **Nº 0008, Nº 0008** firmados por el Transportador contractual y los que llegare a firmar donde se necesite la colaboración del vehículo objeto del presente conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.2 numeral 4 del capítulo VI del decreto 1079 del 2015, norma legal que rige a las partes y el objeto establecido en los contratos.

**CLAUSULA SEGUNDA: DEL VEHICULO:** PaisaTours- Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S. se obliga a suministrar al colaborador contractual el vehículo mencionado en la cláusula 1º de este documento. El vehículo debe estar legalmente vinculado y habilitado en el servicio especial, contar con toda la documentación exigida y vigente para poder movilizarse como: Tarjeta de Operación, Tecnicomecanica Anual, Soat, Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, Mantenimiento preventivo trimestral.

**CLAUSULA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A PASAJEROS Y TERCEROS:** Queda expresamente pactado que cada empresa asumirá la responsabilidad civil contractual y extracontractual por los daños que se puedan causar a los usuarios pasajeros que se transporten en el vehículo y a terceros con ocasión a accidentes de tránsito donde se vea involucrado el presente vehículo.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD FRENTE AL CONTRATANTE DEL SERVICIO:** Toda la responsabilidad del contrato frente a las personas contratantes del servicio de transporte será única y exclusivamente de la empresa **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL**, pero podrá repetir contra la empresa **PAISATOURS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.** cuando se impongan sanciones jurídica, económicas, de tránsito o multas por fallas en la vigencia de la documentación del vehículo, por llevar FUEC o soportes de la prestación del servicio ilegal o no autorizado por la empresa Transportadora Contractual, por sanciones económicas productos de accidentes de tránsito no cubiertos por la aseguradora de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

**CLAUSULA QUINTA: LA EXPEDICIÓN DEL FUEC:** De conformidad con EL DECRETO 1079 DEL 2015 proferido por el ministerio de transporte, la expedición del extracto del contrato (FUEC) para el vehículo en CONVENIO será responsabilidad de la empresa que suscribió el contrato de transporte con el usuario contratante del servicio de transporte especial (**EMPRESA TRANSPABON SERVICIOS Y TRANSPORTES SAS**), el cual expedirá cuatro (4) copias, EL FUEC ORIGINAL se portara en el vehículo durante todo el recorrido, una copia se tendrá en la empresa

PaisaTours- Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S., otro en la empresa Transpabon SAS, y uno se enviará al Propietario o Tenedor del vehículo.

**PARAGRAFO.** La empresa transportadora Contractual se obliga a enviar a la empresa PaisaTours- Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S. copia simple de los FUEC expedidos al citado vehículo durante la vigencia de este convenio. En dicho extracto se indicará la existencia del respectivo convenio, y dicho FUEC será válido única y exclusivamente para el servicio de transporte contratado según los contratos suscritos por el Transportador Contractual y los diferentes Usuarios que necesitan el servicio de transporte.

**CLAUSULA SEXTA.** El transportador Contractual manifiesta que cuenta con previo concepto del CONTRATANTE del servicio de transporte para que se le preste el servicio de transporte en virtud del convenio de colaboración empresarial con los vehículos relacionados en el presente.

**CLAUSULA SEPTIMA.** La empresa PaisaTours- Turismo de Antioquia para Colombia S.A.S. se obliga a cumplir cabalmente la normatividad establecida para el servicio de transporte público en modalidad especial y lo reglamentado en materia laboral, absteniéndose de prestar el servicio contrario a lo establecido por las empresas competentes, so pena de ser llamada en garantía del pago de sanciones que se generan por violación a cualquier norma legal o de transporte ocurrida en virtud de este convenio.

**CLAUSULA OCTAVA DE DURACION.** El presente convenio rige a partir de la fecha de la firma del mismo por las partes y su duración será por espacio de tres (03) meses.

**CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONVENIO:** Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma unilateral mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con un mes de calendario de anticipación, sin derecho a ninguna clase de indemnización. No obstante cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en forma inmediata en los siguientes eventos: 1) Por incumplimiento o retardo injustificado en las obligaciones de este convenio, 2) Por cualquier acto de irrespeto o malos tratamientos de palabra u obra en que incurra el personal de la empresa colaboradora en la ejecución de este convenio contra empleados de la empresa usuaria del servicio o contra empleados de la empresa contratante, 3) Cuando los vehículos de las empresas colaboradoras presten el servicio de transporte de persona ajenas que no hayan sido asignada por la empresa contratante, 4) Cuando desaparezcan las causas que dieron origen a este convenio, especialmente cuando los clientes del Transportador Contractual den por terminado el presente contrato con la empresa contratante, o cuando alguno de ellos solicite el cambio de vehículo por cualquier causa o motivo.

**CLAUSULA DECIMA.** La empresa **TRANSPORTADOR CONTRACTUAL** no expedirá extracto de contrato sin antes solicitar **PAZ Y SALVO** emitido por la empresa **PAISATOURS- TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S** del vehículo relacionado en el presente convenio con una vigencia no mayor a sesenta (60) días.

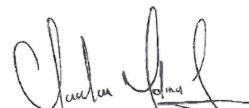
Una vez leído el presente documento por los que en el intervienen, lo aprobaron en su integridad y en prueba de su consentimiento firman en Original y cuatro fotocopias (4) copias del mismo tenor, en la ciudad de Barrancabermeja a los 15 días del mes de **febrero del 2023**.

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL



TRANSPABON SAS  
NIT 900.557.961-9  
BLÁNICA LUZMILA PEREZ RAMIREZ  
CC 63.460.812  
REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTADOR DE HECHO



TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S  
NIT 811.041.306-6  
CLAUDIA MOLINA JURADP  
CC 1.039.473.997  
REPRESENTANTE LEGAL